

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 2019 - Año de la Exportación

Memorándum

Número:

Referencia: Solicitud información pública - EX-2019-82954805- -APN-SG#ACUMAR - Informe Final EISAAR, Villa Inflamable

Producido por la Repartición: SG#ACUMAR

A: Andres Carsen (DT#ACUMAR), Juliana Finkelstein (DSYEA#ACUMAR),

Con Copia A: Daniel Guevara (DT#ACUMAR), Nicolas Alfredo Bardella (DGAMB#ACUMAR), Bernardo Nicolas Di Maggio (DGAMB#ACUMAR), Susana García (DSYEA#ACUMAR), Jimena Vallone (DGGPYS#ACUMAR),

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Ud. a fin de solicitarle, acorde a su competencia e incumbencia, remita a esta Coordinación de Documentación y Acceso a la Información Pública (CODyAIP) la respuesta requerida en la solicitud presentada por el Sr. Lautaro Dominguez Alvarez, que ha sido recibida el día 13/09/2019 mediante solicitud electrónica, a cuyos efectos la Mesa General de Entradas y Archivo ha generado el Expediente Electrónico **EX-2019-82954805- -APN-SG#ACUMAR**.

En tal sentido remito en archivo embebido copia digital de la solicitud pública, realizada en los siguientes términos:

Tema: Solicitud de Informe Final EISAAR, Villa Inflamable, Avellaneda

Descripción del pedido: Quisiera solicitar el informe final sobre el barrio Villa Inflamable, preferentemente información sobre las temáticas de calidad de agua, suelo y aire, estudio de contaminantes presentes, áreas estudiadas.

Todo ello considerando las limitaciones impuestas por la Ley 25.831 REGIMEN DE LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA AMBIENTAL, en su artículo 7mo, el cual transcribo:

ARTÍCULO 7º — Denegación de la información. La información ambiental solicitada podrá ser denegada

únicamente en los siguientes casos:

- a. Cuando pudiera afectarse la defensa nacional, la seguridad interior o las relaciones internacionales;
- b. Cuando la información solicitada se encuentre sujeta a consideración de autoridades judiciales, en cualquier estado del proceso, y su divulgación o uso por terceros pueda causar perjuicio al normal desarrollo del procedimiento judicial;
- c. Cuando pudiera afectarse el secreto comercial o industrial, o la propiedad intelectual;
- d. Cuando pudiera afectarse la confidencialidad de datos personales;
- e. Cuando la información solicitada corresponda a trabajos de investigación científica, mientras éstos no se encuentren publicados;
- f. Cuando no pudiera determinarse el objeto de la solicitud por falta de datos suficientes o imprecisión;
- g. Cuando la información solicitada esté clasificada como secreta o confidencial por las leyes vigentes y sus respectivas reglamentaciones.
- h. La denegación total o parcial del acceso a la información deberá ser fundada y, en caso de autoridad administrativa, cumplimentar los requisitos de razonabilidad del acto administrativo previstos por las normas de las respectivas jurisdicciones.

Este requerimiento tiene un plazo interno de vencimiento de 5 días hábiles. De tal modo que **requerimos** que sus respuestas sean remitidas a la CODAIP antes del 24/09/2019.

Saludo a Ud. muy atentamente